



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Viedma, 4 de marzo de 2015

Señor
Director de Asuntos Legislativos
Legislatura de la Provincia de Río Negro
Lic. Daniel Ayala
SU DESPACHO

De nuestra mayor consideración

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. en nuestro carácter de autores del Proyecto de Ley N° 833/2013 SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 21, 28, 40 Y 120 DE LA LEY N N° 2353, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPIOS, que por efectos de la ley K n° 140 ha sido declarado en caducidad, a los efectos de que se proceda a conformar un nuevo expediente parlamentario que incluya lo actuado en el expediente citado, a cuyos efectos solicitamos se considere como formulada nuevamente dicha iniciativa.

Lo saluda atentamente.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La Ley Orgánica de Municipios ha nacido con la necesidad de regular el funcionamiento de municipios y comunas que carecían de Cartas Orgánicas propias. En ese sentido, la gran mayoría de los pequeños poblados han adherido al texto de la norma de manera originaria. En la actualidad solo algunas comunas carecen de su Ley Fundamental, y se nutren del texto de la Ley N° 2353, mientras que el resto de los municipios han sancionado su propia norma. A casi veinticuatro años de su sanción e implementación la nueva dinámica que en los últimos años han adquirido los municipios y comunas provinciales, en particular los más pequeños, sobre todo a partir de la implementación de nuevas tecnologías que permiten la integración territorial de manera plena, sin obstáculos e intermediaciones, municipios y comunas.

En ese contexto, se propicia la modificación de cuatro artículos de la norma en análisis bajo una perspectiva renovadora que permita mayor versatilidad en su implementación. Así, se propone que la renovación de cargos legislativos y de órganos de contralor se produzca en forma simultánea a los mandatos previstos para el poder ejecutivo (artículos 21° y 28°). En igual medida se establece una limitación temporal al mandato otorgado al titular del poder ejecutivo, que queda establecido en dos periodos, en un claro correlato con el texto de la Constitución Provincial y la Nacional (artículo 40°). Por último, se incrementa en medio punto los máximos permitidos por la norma para la conformación de la planta permanente de las administraciones municipales, así como también los cargos políticos no electivos (artículo 120°).

Puesto en consulta con las Comunidades del Valle Medio, todas se han manifestado de manera favorable al texto propuesto. Así, el Concejo Deliberante de Coronel Belisle afirmó en su Resolución N° 003/2013 que "la modificación resulta beneficiosa para las comunidades como la nuestra al permitir mayor versatilidad en su implementación".

Por su parte, la Municipalidad de Darwin, a través de la Ordenanza N° 025/2013 ha declarado de Interés el proyecto de reforma a la Ley N° 2353 y concordantes.

Por ello:

Autor: Héctor Hugo Funes.

Acompañante: Leonardo Alberto Ballester.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE L E Y

Artículo 1°.- Modificase el artículo 21 de la ley N n° 2353, que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 21. Duración: Los miembros de los Poderes Ejecutivos, Legislativos y los Órganos de Contralor durarán cuatro (4) años en sus cargos. El Poder Legislativo y los Órganos de Contralor se renovarán en su totalidad cada cuatro (4) años, de manera simultánea a la renovación de autoridades integrantes del Poder Ejecutivo con cargos electivos".

Artículo 2°.- Modificase el artículo 28 de la ley N n° 2353, que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 28. Mandato: Los Concejales representan a los partidos políticos que impulsaron su elección en su localidad y duran en sus cargos un período de cuatro (4) años, cuya vigencia comienza en forma simultánea con el mandato otorgado a las autoridades integrantes del Poder Ejecutivo con cargos electivos, finalizando en igual fecha".

Artículo 3°.- Modificase el artículo 40 de la ley N n° 2353, que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 40. Intendente: El Poder Ejecutivo será ejercido por un ciudadano designado con el título de Intendente, elegido a simple pluralidad de sufragios. Para ser intendente se requiere, además de las condiciones exigidas en el artículo 19, haber cumplido veinticinco (25) años de edad. El Intendente durará en su cargo un período de cuatro (4) años, pudiendo ser reelecto una sola vez, por igual período".

Artículo 4°.- Modificase el artículo 120 de la ley N n° 2353, que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 120. Planta de personal: La planta de personal de la administración pública municipal y comunal no deberá exceder en ningún caso un número equivalente al uno coma cinco por ciento (1,5%) de la población, tomada según el último censo legalmente aprobado o sus proyecciones, ni los cargos políticos no electivos superar una cifra igual al uno coma cinco por mil (1,5‰). Anualmente, el Intendente o el Presidente del Concejo, en su caso, informará al cuerpo de las relaciones citadas junto con la presentación del presupuesto".



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 5°.- De forma.